

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la redacción con los Sres. Viña é Hijos de Millón á 30 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea por los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cada uno, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 10 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros, el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación: «San Ildefonso 20 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

MINAS.

Don Bernardo Maria Calabozo, Gobernador interino de la provincia de Leon.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermanos, vecinos de Valderaduey, residentes en el mismo, calle Derecha, núm. 12, de edad de 42 años, profesion fabricante de harinas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de Setiembre á las 10 y 20 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Tersicore* sita en término realengó del pueblo de Tremor de abajo, Ayuntamiento de Folgoso al sitio del Valle y lina á todos aires con terreno común de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida de la calicata que se halla á los 10 metros de distancia del arroyo que baja por dicho Valle y por la parte del Sur de esta, desde él se medirán en direccion Nordeste 1.000 metros paralelos para longitud de las cuatro pertenencias, debiendo unirse con su latitud con la mina *Bejarana* que sita al Oeste de esta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por me-

dio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 20 de Setiembre de 1861.—Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermanos, vecinos de Vecilla de Valderaduey, residentes en el mismo, calle Derecha, núm. 12, de edad de 42 años, profesion fabricante de harinas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha á las 10 y 20 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Melpomene*, sita en término realengó del pueblo de S. Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Alvarez, al sitio de Algodoribó y lina por todos aires con terreno común de dicho pueblo de S. Andrés de las Puentes, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida en la calicata que sito á los 48 metros distante de la carretera general de la Coruña que sito á la parte del Norte de dicha calicata, y desde dicho punto se medirán en direccion al Este 26 grados; Sur 1.300 metros y 500 al Noroeste, 150 metros de latitud á cada parte de los aires designados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigen-

te. Leon 20 de Setiembre de 1861.—Bernardo Maria Calabozo.

(Gaceta núm. 237.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Carballo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Francisco Graña con Fernando Alonso y su mujer Maria Tasende, sobre preferente reintegro de créditos, pendiente ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de recurso de casacion:

Resultando que practicada division entre Juan Tasende y su hija Maria, casada con Fernando Alonso, de la *finca-bilidad* de la primera mujer y madre respectiva de los mismos, en la cual se adjudicó á Maria Tasende el derecho posesorio del lugar do Viso, la segunda mujer de aquel Francisco Graña propuso demanda de tercera de dominio y de mejor derecho por la cantidad de 6,980 rs. aportados á su matrimonio; y á cuyo seguridad le habia hipotecado su marido el citado lugar; y que seguido el juicio en forma, se pronunció sentencia por la Audiencia de la Coruña en 28 de Setiembre de 1859, por la que se declaró válida la hipoteca de la mitad del citado lugar; que la otra mitad correspondia á Maria Tasende, y que la demandante era acreedora preferente á aquella por el resto del capital que poseia su marido hasta el completo de su dote; cuya liquidacion, se practicaria por peritos que las partes nombra-

Resultando que practicada en efecto, é impugnada por Fernando Alonso, se siguió sobre ello el oportuno incidente, en el que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Real Audiencia de la Coruña en 5 de Enero último, por la que se mandó que se verificase la venta de la mitad del lugar do Viso exento de gravámen, tal como habia sido declarado en la sentencia que habia casado ejecutoria, adjudicándose su valor á la demandante hasta el total importe de su dote, sin perjuicio, caso de no cubrir su valor, de lo demás que contenia dicha sentencia:

Resultando que interpuesto por Alonso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento; le fué negada su admision; negativa que produjo la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la providencia, contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion; se dictó en un incidente formado á consecuencia de diligencias practicadas para llevar á efecto una sentencia ejecutoria:

Y considerando que contra las providencias de esta clase no procede el recurso de casacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; devolviéndose los autos con la certification correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coisa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y córte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma y el del partido de Quiroga sobre acumulacion de un juicio ejecutivo:

Resultando que en el Juzgado del primero radica la testamentaria de D. Gregorio Lopez, vecino que fué de esta corte, en la que son únicos interesados su viuda é hijo Doña Josefa Pereda y D. Tomás Emilio Lopez; hallándose comprendida entre los bienes inventariados la herrería del Rengano con sus pertenencias, situada en el partido judicial de Quiroga:

Resultando que habiendo sido embargada esta y señalada día para su remate por el Juez de primera instancia de aquel partido en virtud de demanda ejecutiva de D. Ramon Antonio Armada por un crédito contra la viuda Doña Josefa Pereda, le ofició el de esta corte, á petición de D. Tomás Emilio Lopez, para que le remitiese dichos autos ejecutivos para su acumulacion al juicio universal de la testamentaria de D. Gregorio Lopez, conforme á la regla 4.ª del art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los bienes embargados á instancia de Armada se hallan *pro indiviso* en dicha testamentaria, y no están por consiguiente declarados de Doña Josefa Pereda, constán-

dole á aquel por las gestiones hechas á nombre de esta:

Resultando que el Juez requerido se negó á inhibirse fundándose en ser diversas las acciones; en que el D. Tomás Emilio no era parte en el juicio ejecutivo, ni la accion deducida en este de las acumulables:

Y resultando que sustanciado este incidente han remitido ámbos Jueces para su decision sus actuaciones respectivas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Coisa y Pando:

Considerando que respecto de los juicios terminados no pueden tener lugar las cuestiones de competencia:

Considerando que cuando el Juez del Barquillo reclamó del de Quiroga los autos ejecutivos para su acumulacion á los de testamentaria se habia ya pronunciado la sentencia de remate:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente esta competencia, y devuélvase á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose para ello las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coisa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Coisa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—José Calatraveño.

(GACETA NUM. 262.)

En la villa y córte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1861, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia por D. José Gonzalez con D. Daniel Ros, como heredero de su mujer Doña Alejandra Gonzalez, sobre entrega de bienes; pendiente ante Nos por recurso de casacion

que interpuso el primero contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad:

Resultando que D. Anselmo Gonzalez otorgó testamento cerrado en 21 de Febrero de 1842, que firmó de su mano y escribió persona de su confianza, instituyendo herederos de sus bienes á sus sobrinos D. José y Doña Alejandra Gonzalez y Jimeno, con la condicion, y no sin ella ni de otra manera: «de que si su sobrina Doña Alejandra llegase á casar con Elias Diaz, vecino de la Fuente de la Higuera, en el mismo acto quedase con solo el usufructo de la mitad de la herencia en que la dejaba instituida, y la propiedad pasase á su hermano Don José».

Resultando que en 15 de Julio de 1845 falleció D. Anselmo Gonzalez; y abierto su testamento con los requisitos legales, le declaró tal y mantú protocolizar la Autoridad judicial por auto de 30 del mismo mes:

Resultando que habiéndose casado Doña Alejandra Gonzalez en 9 de Abril siguiente con D. Daniel Ros, y muerto en 13 de igual mes de 1855, dejando instituido á este por heredero de sus bienes, presentó demanda su hermano D. José Gonzalez en 14 de Marzo de 1858 pidiendo se declarase que no pudo legítimamente la Doña Alejandra dejar á su marido los bienes que heredó de su tío D. Anselmo Gonzalez, y en su consecuencia que se condenase al D. Daniel Ros á que se los entregase, y por los que no existiesen su valor, con los frutos y rentas producidos y podido producir desde la muerte de aquella, previa liquidacion; alegando haber tenido efecto la condicion que su tío D. Anselmo puso en el testamento, toda vez que por equivocacion ó suplantacion se escribió en el mismo el nombre de Elias Diaz en lugar de Daniel Ros, porque á este y no á otro se refirió dicho testador, puesto que durante su vida se oprimó con hechos y palabras al matrimonio de su sobrina con él:

Resultando que D. Daniel Ros solicitó se le absolviera libremente de la demanda, negando para ello los hechos en que se fundaba, y que fuesen bastantes para invalidar un testamento otorgado en forma legal; y por mútua reconvenccion pidió se condenase al demandan-

te á que le abonase varias cantidades correspondientes á su difunta esposa:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que articularon las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 11 de Marzo de 1859, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia en 14 de Noviembre siguiente, y absolvió á D. Daniel Ros de la demanda deducida contra él por D. José Gonzalez y á este de la mútua peticion de aquel:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Gonzalez el actual recurso de casacion por conceptuar infringidas las leyes 3.ª y 28, tít. 9.º de la Partida 6.ª; la 13, tít. 3.º de la misma; la 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, y la *acotada* en el índice general alfabético en latin de las Partidas que forma parte de los Códigos españoles concordados en la palabra *voluntas*, página 737, cuyo texto dice: *Voluntas testatoris servanda semper est si ex aliquibus conjeturis colligeretur*.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Coisa y Pando:

Considerando que para que tenga lugar la aplicacion de las leyes 9.ª y 28, tít. 9.º, Partida 6.ª; la 13, tít. 3.º de la misma, y la 5.ª tít. 33, Partida 7.ª, relativas á la aclaracion de las dudas que ofrezcan las palabras de los testadores, es preciso que la ambigüedad ó duda surja de las mismas cláusulas testamentarias:

Considerando que en la que ha sido el fundamento de este pleito aparecen claras, explícitas y terminantes las palabras del testador, sin que alguna de ellas admita duda de su significacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Gonzalez; á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Charri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano

Bojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, es-

tándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribaao de Cámara

ra mas antiguo en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—José Calatrabeño.

Gaceta núm. 253.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Al suprimirse la Junta de exámen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago que por no haberse presentado ó reclamarse por los interesados, se habian pendientes de entrega, de los cuales todavia existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedicion, ha acordado en sesion de este dia publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relacion, expresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

| PROVINCIAS. | Fecha de su expedicion | | | Núm. de los mandamientos de pago. | Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos. | Clase de deuda del material que les corresponde. | Su importe en Rs. en ms. |
|------------------|------------------------|-----------|-------|-----------------------------------|---|---|--------------------------|
| | Dia | Mes | Año. | | | | |
| Guipúzcoa..... | 21 | Marzo | 1853. | 7 | D. Manuel Ortiz de Rivera. | | 75 |
| Idem..... | 2 | Abril | id. | 12 | D. Miguel Cosme de Arzac. | | 343 32 |
| Almería..... | 2 | Mayo | id. | 23 | D. Pedro de la Serna. | | 54 05 |
| Idem..... | 29 | id. | id. | 144 | D. Antonio Prats. | No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851. | 460 |
| Murcia..... | 21 | Diciembre | id. | 208 | D. Aniceto de Bergara. | | 383 |
| Málaga..... | 12 | Marzo | 1853. | 268 | D. Pedro Mir. | | 664 04 |
| Valencia..... | 12 | Mayo | id. | 312 | Sra. Viuda de Corsi é hijo. | | 5138 16 |
| Guadalajara..... | 23 | Junio | id. | 35 | D. Epifanio Lozano. | Idem sin intereses. | 2019 33 |
| Avila..... | 8 | Julio | id. | 348 | Testamentarios de D. Palfo Camino. | Id. con intereses 1.º Julio de 1851. | 43707 33 |
| Gerona..... | 14 | id. | id. | 354 | Ayuntamiento del pueblo de Niñonet. | Id. id. 1.º de Enero de 1852. | 1056 |
| Zaragoza..... | 18 | id. | id. | 359 | A los Concejales del Ayuntamiento de Tausto en 1846 | Id. id. 1.º Julio de 1851. | 750 |
| Alicante..... | 18 | id. | id. | 381 | Ayuntamiento de Novelda. | Id. id. 1.º de Enero de 1852. | 425 26 |
| Palma..... | 29 | Agosto | id. | 52 | D. Angel Benasuli. | Id. sin intereses. | 1202 17 |
| Guadalajara..... | 9 | Setiembre | id. | 415 | D. Manuel Mathen. | | 980 |
| Búrgos..... | 14 | Noviembre | id. | 349 | Sr. Marqués de Bélgica. | | 1511 07 |
| Valencia..... | 31 | Diciembre | id. | 483 | Los Curiales de la Subdelegacion de Rentas de Valencia. | | 1228 |
| Madrid..... | 13 | Enero | 1854. | 492 | D. Juan Stor. | Id. con intereses desde 1.º de Julio de 1851. | 14595 10 |
| Valencia..... | 20 | id. | id. | 505 | Ayuntamiento de la ciudad de Valencia. | | 2653 10 |
| Idem..... | 10 | Febrero | id. | 523 | Idem de Manises. | | 4811 26 |
| Búrgos..... | 3 | Marzo | id. | 513 | Los fondos provinciales de Búrgos. | | 13601 16 |
| Lérida..... | 10 | Junio | id. | 613 | D. Camilo Bois. | | 3227 12 |
| Búrgos..... | 14 | id. | id. | 617 | Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado. | | 670 13 |
| Idem..... | 8 | Julio | id. | 103 | Idem de Sorlillas. | Id. sin intereses. | 1480 97 |
| Cáceres..... | 16 | Agosto | id. | 732 | Idem de Miajadas. | Id. con intereses 1.º Enero 1852. | 138 16 |
| Jaen..... | 6 | Setiembre | id. | 101 | Idem de Jaen. | Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851. | 4312 01 |
| Granada..... | 23 | id. | id. | 760 | D. Antonio Moron y Torres. | No preferente id. id. id. | 8374 21 |
| Avila..... | 18 | Octubre | id. | 771 | La Marquesa de la Solana. | | 853 |
| Castellon..... | 1.º | Noviembre | id. | 775 | Ayuntamiento de Torralva. | | 1336 01 |
| Idem..... | » | » | » | 776 | Idem de la Jana. | | 1092 |
| Idem..... | » | » | » | 777 | Idem de Torre de Embesora. | | 252 28 |
| Idem..... | » | » | » | 778 | Idem de Almenara. | | 372 14 |
| Idem..... | » | » | » | 779 | Idem de Barriol. | | 20 18 |
| Idem..... | » | » | » | 780 | Idem de Chodos. | | 135 05 |
| Idem..... | » | » | » | 781 | Idem de Villafames. | | 357 |
| Idem..... | » | » | » | 783 | Idem de Parias. | | 229 |
| Valencia..... | » | » | » | 786 | Idem de Benifairó del Vallo. | Id. id. 1.º Enero 1852. | 33 |
| Idem..... | » | » | » | 787 | Idem de id. id. | | 40 26 |
| Idem..... | » | » | » | 788 | Idem de Santa Coloma. | | 100 |
| Idem..... | » | » | » | 789 | Al mismo. | | 50 |
| Idem..... | » | » | » | 790 | Ayuntamiento de Clintilla. | | 15 15 |
| Idem..... | » | » | » | 791 | Al mismo. | | 81 04 |
| Idem..... | » | » | » | 793 | Ayuntamiento de Chiva. | | 5684 28 |
| Idem..... | » | » | » | 794 | Idem de Taura. | | 260 09 |
| Zamora..... | » | » | » | 1166 | Idem de Alcañices. | | 376 |
| Idem..... | » | » | » | 1168 | Idem de Carbujales. | | 376 |
| Idem..... | » | » | » | 1169 | Idem de Fornoselle. | | 1128 |
| Idem..... | » | » | » | 1170 | Idem de Fuente el Carnero. | | 752 |
| Idem..... | » | » | » | 1171 | Idem de Corises. | | 376 |
| Idem..... | » | » | » | 1172 | Idem de Iniesta. | | 752 |
| Idem..... | » | » | » | 1173 | Idem de Madral. | Id. id. 1.º Julio 1851. | 376 |
| Idem..... | » | » | » | 1174 | Idem de Mayalde. | | 376 |
| Idem..... | » | » | » | 1175 | Idem de Montamarta. | | 752 |
| Idem..... | » | » | » | 1176 | Idem de Santa Clara de Medillo. | | 1128 |
| Idem..... | » | » | » | 1177 | Idem de Villa Tacilla. | | 752 |
| Idem..... | » | » | » | 1178 | Idem de S. Miguel de la Rivera. | | 752 |
| Málaga..... | 7 | id. | id. | 1484 | Sres. Marito y Quatero, del comercio de Málaga. | | 1243 17 |
| Guadalajara..... | 13 | Diciembre | id. | 1300 | Ayuntamiento de Ujales. | Id. id. 1.º Enero 1852. | 422 05 |

**JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION
DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Gefes que á continuacion se espresan y que pertenecieron al personal de Gobernadores militares de este Distrito en el año 36 al 20 de Enero del 42 y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudizado efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido lo cual podian verificar en el preciso término de tres meses, á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el Estrangero y Filipinas: segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

| CLASES. | NOMBRES. | CANTONES. | DESTIN. |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Brigadier Gobernador... | D. Pedro Antonio Hidalgo. | Castellon. | Distrito de Valencia. |
| | D. Javier Hueraga. | | |
| | D. Pablo Balfani. | | |
| Coroneles id. | D. Vicente Moreno. | Alicia. | |
| | D. Juan Revenga. | | |
| | D. Antonio Gallarza. | | |
| Tenientes Coroneles id.. | D. Bruno Portillo. | Morella. | |
| | D. Joaquin Vara de Rey. | | |
| | D. Bernardino Frias. | | |
| Coroneles id. | D. Antonio Alvarez Castellanos. | Peñas de S. Pedro. | |
| | D. Tomás Martinez. | | |
| | D. Mariano Medrano. | | |
| Teniente Coronel. | D. Ramon Conti. | Oribuela. | |
| | D. Gerónimo Santoyo. | | |
| | D. Pedro Castillo. | | |
| | D. José Ignacio Mazan. | S. Felipe. | |
| | D. Pedro Vorey. | | |

Valencia 17 de Setiembre de 1861. — P. A. D. L. J. — El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sanz.

De los Ayuntamientos.

*Alcaldia constitucional de
Arunia.*

Para la rectificacion del padron de riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia que ha de practicar la Junta de evaluacion de este municipio, preliminar al repartimiento para 1862, se exigen relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que se posean ó administraren en su término: estas relaciones arregladas á las prescripciones de los artículos del 20 al 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, se habrán de ofrecer por las personas á quienes corresponda, á los Alcaldes pedáneos de el pueblo donde radiquen las fincas, en el periodo de quince dias siguientes al

de la insercion de este anuncio; advirtiendo no se apreciará traslacion de dominio, sin que se acredite previamente haber llenado los requisitos legales prevenidos por la Direccion general de contribuciones en circular de 16 de Abril último. Arunia 17 de Setiembre de 1861. — José Encas.

*Alcaldia constitucional de
Soto de la Vega.*

En el dia 15 del corriente apareció en este pueblo sin saber quien sea su dueño, una jata de un año para dos. Se halla depositada en poder de Manuel Martinez, quien la entregará con orden del Sr. Alcalde á quien dé las señas de ella abonando los gastos de manu-

lencion y otros que se han ocasionado. Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de quien convenga. Soto de la Vega y Setiembre 21 de 1861. — Francisco Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de
Puente de Domingo Florez.*

Hallándose la Junta Pericial de este Ayuntamiento en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo vainero de 1862; previene, que todos los que tengan que aumentar, ó disminuir se presenten á verificarlo en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, pues pasados que sean, quedarán con la misma utilidad que en el año actual, y no se les oirá reclamacion alguna. Puente de Domingo Florez 20 de Setiembre de 1861. — El Alcalde, José Lopez Dominguez. — P. A. D. A. y J. P. — Antonio Sanchez Ulloa, Secretario.

*Alcaldia constitucional de
Vega de Infanzones.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con la exactitud debida formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1862, es indispensable que todos los que posean bienes sujetos á la contribucion territorial, dentro del término de este municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas conforme á instruccion y dentro del término de 30 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá de oficio á su evaluacion, segun los datos adquiridos ó que pueden adquirir sin que después tengan lugar á reclamar de agravios. Vega de Infanzones 19 de Setiembre de 1861. — Eugenio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE LEON.**

Apesar de la advertencia que en el Boletin oficial del 9 de Agosto último, hice á los llevadores de fincas del Estado, para que en todo este mes satisficieran sus rentas en grano cominándoles con espedir contra los morosos los oportunos apremios al finalizar el mismo; observo con disgusto que es muy lenta la recaudacion que se hace en toda la provincia habida consideracion á la cantidad á que aquellas ascienden, sino á la que en este dia se habia ya efectuado en años anteriores; la Direccion general ha notado esto mismo, y en este correo, me dirige severas prevencciones, sobre el particular; en su consecuencia, y reproduciendo cuanto en el anuncio indicado me anticipé á manifestar, debo hacer presente á dichos colonos que el dia 5 de Octubre próximo saldrán infaliblemente comisionados de apremio contra los que no hayan satisfecho sus débitos así por rentas corrientes, como por las atrasadas.

Con este motivo recomiendo eficazmente á los Alcaldes constitucionales y Pedáneos que den á este anuncio la debida publicidad, no solo haciéndole fijar en los sitios de costumbre, sino enterando de él á los que en sus respectivos distritos se hallen en aquel caso; á fin de evitarlos los perjuicios consiguientes á las providencias egecutivas. Leon 22 de Setiembre de 1861. — Vicerente José de Lamadriz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A las diez de la mañana del dia 4 de Octubre, se saca á pública subasta, la rastrogera del Vago de Rénueva; el pliego de condiciones estará de manifesto en la casa de Marcelo Rodriguez, calle del Teatro, num. 3.